



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 009**

30 agosto de 2023

“Por el cual se actualiza y reglamenta el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle-SIUV, que en adelante se denominará Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento Sistema IDiCA y se deroga el [Acuerdo 008 de 2006 del Consejo Superior](#)”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 18°d) del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, en ejercicio del principio de Autonomía Universitaria, autoriza a las instituciones universitarias para elaborar sus propios reglamentos en torno a la investigación, sus alcances y fines;

Que en el Proyecto Institucional de la Universidad del Valle, definido en el Acuerdo 010 del 7 de abril de 2015, en donde se enmarca el quehacer universitario en una Misión, Visión, Principios, Valores, Propósitos y Lineamientos estratégicos que fundamentan la acción y orientan el futuro de la Institución, la Universidad ha planteado la visión de ser reconocida como una Universidad incluyente, con altos estándares de calidad y excelencia, referente para el desarrollo regional y una de las mejores universidades de América Latina;

Que la Universidad del Valle guiada por los principios de la administración pública, se propone hacer de la investigación y de la proyección social ejes centrales de la actividad académica, propiciar su integración con los programas de formación de pregrado y de posgrado para estimular los procesos de innovación y apropiación social del conocimiento. Así como, promover la creación, la circulación y la apropiación reflexiva y crítica del conocimiento, la ciencia abierta, la transformación de los entornos y la

protección del medio ambiente que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la disminución de las brechas de inequidad y una justa distribución de los recursos;

Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle mediante el Acuerdo No. 008 de diciembre 18 de 2006 definió y reglamentó el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle-SIUV;

Que la Resolución 027 de 2012 del Consejo Superior, “Por la cual se actualiza la Política Institucional de Investigaciones contenida en la Resolución 045 de Consejo Superior de junio 30 de 2006”, define: “En adelante la política institucional de investigaciones se denominará «Política de Investigación y Producción Intelectual en las Ciencias, las Artes, las Tecnologías y la Innovación de la Universidad del Valle»”;

Que mediante Resolución 2.516 de septiembre 14 de 2010 de Rectoría la Universidad del Valle adopta el documento que establece los Valores, Principios y Compromisos que definen el Ethos de la Universidad del Valle;

Que el Plan Estratégico de Desarrollo 2015-2025 define a la Universidad del Valle como una entidad autónoma con una misión de: “Formar en el nivel superior, mediante la generación, transformación, aplicación y difusión del conocimiento en los ámbitos de las ciencias, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades y la cultura en general. Atendiendo a su carácter de universidad estatal, autónoma y con vocación de servicio social, asume compromisos indelegables con el desarrollo de la región, la conservación, el respeto del medio ambiente y la construcción de una sociedad más justa y democrática”;

Que mediante la Resolución 009 de abril 4 de 2014 del Consejo Superior se estableció la Política Ambiental de la Universidad del Valle, con lo que se asume la responsabilidad social y ambiental frente a la solución de los problemas ambientales que se pueden generar en el cumplimiento de la tarea misional. Esta política involucra la dimensión ambiental de manera transversal e integral en todas las actividades de formación, investigación, extensión, gestión y administración de la Universidad;

Que, considerando los cambios en el entorno y las nuevas políticas nacionales e internacionales en relación con la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, se hace necesario actualizar el Acuerdo No. 008 de diciembre 18 de 2006;

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 24 de agosto de 2023, recomendó la propuesta de modificación el Acuerdo No. 008 de diciembre 18 de 2006,

A C U E R D A:

**CAPÍTULO I.
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º. Actualizar el Acuerdo No. 008 de diciembre 18 de 2006, “Por la cual se define y reglamenta el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle-SIUV”, que en adelante se denominará Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA).

ARTÍCULO 2º. Para fortalecer el Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA) y la cultura investigativa de la Universidad del Valle se plantea el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Institucionalizar la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento de acuerdo con la Misión de la Universidad, mediante prácticas permanentes y financiadas.
- b) Propiciar la articulación entre las diferentes disciplinas mediante un enfoque inter, multi y transdisciplinar.
- c) Consolidar a la Universidad del Valle como una institución con el compromiso de educar a sus estudiantes de forma integral, respaldada por la actividad investigativa de una comunidad académica que actúa con ética, independencia, libertad y pluralidad de pensamiento.
- d) Hacer de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística, unas actividades colaborativas que, junto con las diferentes estrategias de Apropiación Social del Conocimiento, articulen la Universidad con los sectores académicos, estatales, no gubernamentales, empresariales y con la sociedad en general, en la búsqueda de soluciones que contribuyan al desarrollo humano, científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, ambiental y económico de la región y del país.

- e) Fomentar la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, como elementos esenciales para la generación del conocimiento.
- f) Extender el ejercicio de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento al Sistema de Regionalización de la Universidad.
- g) Apoyar los procesos de investigación y de formación en pregrado, en términos de investigación formativa, y en posgrado, en términos de generación y aplicación de nuevo conocimiento, mediante estímulos y apoyos que definirá el Comité Central de Investigaciones.
- h) Reconocer que la Investigación, la Creación Artística y, en general, la generación y gestión de conocimiento pueden realizarse de manera individual o colectiva.
- i) Promover el mejoramiento de la relación entre la sociedad y el medio ambiente para la sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 3º. La Universidad del Valle adopta como lineamientos que orientan la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, los siguientes:

- a) El Ethos universitario, fundamento y guía para obrar entre nosotros, para con la sociedad y el Estado.
- b) La independencia crítica, la autonomía y la libertad académica para la investigación.
- c) La regulación de sus propias políticas y estándares de cumplimiento, coherentes con los principios institucionales.
- d) El respeto por la pluralidad de saberes, métodos y enfoques epistemológicos de acuerdo con el desarrollo de cada campo del conocimiento.
- e) La investigación como respuesta a la misión institucional y al desarrollo humano, científico, tecnológico, técnico, social, cultural, artístico, ambiental y económico de la región y el país, que se complementa con las diferentes formas de generación de conocimiento.
- f) La interrelación local, regional, nacional e internacional con instituciones de los ámbitos gubernamental, académico, artístico, productivo, con las comunidades y la sociedad en su conjunto que

- promueva la colaboración entre diferentes actores que pueden aportar en los procesos investigativos para la construcción del conocimiento.
- g) La socialización de la investigación para su validación por la comunidad científica y para la apropiación social del conocimiento.
 - h) La aplicación de los más altos estándares para la generación de conocimiento y la autoevaluación permanente.
 - i) La continuidad y la sostenibilidad de los desarrollos y hallazgos investigativos.
 - j) La apropiación y la transferencia de los productos derivados de las actividades de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística a los contextos gubernamental, académico, artístico y productivo, a las comunidades y a la sociedad en su conjunto.
 - k) La optimización de los recursos, la eficaz y eficiente administración de los procesos relacionados con la gestión de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento.
 - l) El fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la gestión de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento y propiciar la igualdad de oportunidades para el acceso y uso del conocimiento.
 - m) La transparencia, imparcialidad y el libre acceso a la información.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. Se entiende por Investigación al trabajo creativo, sistemático y reproducible realizado que contribuye a la producción y gestión del conocimiento.

ARTÍCULO 5º. Se entiende por Desarrollo Tecnológico a la aplicación de resultados de investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, para la fabricación de nuevos materiales, productos, para el diseño de nuevos procesos, sistemas de producción o prestación de servicios, así como la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por Innovación a la aplicación en un contexto social, productivo o cultural del resultado de la transformación del conocimiento generado a través de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico en un producto, servicio, proceso o cambio organizacional nuevo o mejorado.

ARTÍCULO 7°. Se entiende por Investigación Creación al proceso estructurado de generación de conocimiento sensible en el ámbito socrionatural, que se expresa a través de productos literarios, audiovisuales, experiencias, objetos, eventos y obras de creación artística de tipo efimero, procesual o permanente, realizados con base en la experiencia estética individual o colectiva.

ARTÍCULO 8°. Se entiende por Apropiación Social de Conocimiento al proceso intencionado y fundamentado en prácticas de diálogo, cocreación y reflexión, para lograr una comprensión holística de los saberes que permita tener un conocimiento ampliamente disponible y redes eficaces de apoyo que colaboren en la gestión, producción y aplicación de las ciencias, las ciencias humanas, las artes, las tecnologías y la innovación para el desarrollo de las sociedades.

ARTÍCULO 9°. Se entiende por Proyecto a la unidad básica de trabajo que comprende un conjunto de actividades planeadas de investigación, ciencia, tecnología, innovación y creación artística, organizadas en forma coherente y que involucren la gestión de recursos humanos, financieros, técnicos, bibliográficos y de infraestructura, para obtener productos y resultados concretos en un tiempo definido.

PARÁGRAFO 1. Un proyecto puede ser desarrollado por una o varias personas. El líder del proyecto se denominará investigador principal, y en todos los casos será un profesor de carrera; las otras personas que tengan responsabilidades exigibles frente a las actividades y logro de los resultados del proyecto se denominarán coinvestigadores. Además, se podrá reconocer la participación de otros actores.

PARÁGRAFO 2. En el caso de proyectos liderados por otras instituciones con la participación de profesores de la Universidad del Valle como coinvestigadores, uno de los profesores de la Universidad, con vínculo de profesor de carrera, ejercerá el rol de investigador principal ante la Universidad del Valle para efectos de la gestión y los trámites administrativos internos.

ARTÍCULO 10°. Se entiende por Programa de Investigación al conjunto de proyectos articulados entre sí, con propósito de largo plazo y que orienta las capacidades de diferentes actores en diversas disciplinas y campos del saber, para generar conocimiento y dar respuesta a una necesidad, a un problema, a una oportunidad de aplicación o a la validación de una teoría o hipótesis, en un marco temporal definido.

ARTÍCULO 11°. Se entiende por Línea de Investigación a la declaración de una estructura temática de interés para los investigadores que puede evolucionar con las dinámicas propias de la investigación, o que resulta del desarrollo de programas y proyectos caracterizados por su coherencia y relevancia académica y artística y por su impacto económico, social, ambiental o cultural y artístico.

ARTÍCULO 12°. Se entiende por Agenda de Investigación a la declaración que orienta la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento en torno a problemas actuales socialmente relevantes en las áreas de desarrollo humano, científico, tecnológico, técnico, social, cultural, artístico, ambiental y económico, que demandan acciones concretas y efectivas en un marco temporal definido.

PARÁGRAFO. En el contexto de la investigación en la Universidad del Valle se construirán agendas de cara a las exigencias nacionales y agendas territoriales acordes a las necesidades y problemáticas propias de la región.

ARTÍCULO 13°. Las demás definiciones que sean necesarias para el desarrollo del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA) serán establecidas por el Comité Central de Investigaciones y se publicarán en los manuales de procedimiento.

CAPÍTULO IV.
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN,
CREACIÓN ARTÍSTICA Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO
(Sistema IDiCA)

ARTÍCULO 14°. El Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA) está constituido por tres componentes: el componente Organizativo, el de Regulación Normativa y el Financiero.

PARÁGRAFO. Mediante los tres componentes, el Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística, y Apropiación Social del Conocimiento se articula orgánicamente: a) en el ámbito interno, con los programas de formación de pregrado y posgrado, con el Sistema General de Posgrado, con los programas de extensión y proyección social, con el Sistema Institucional Integrado de Laboratorios; y b) en el ámbito externo nacional e internacional, con los sectores gubernamental, académico, artístico y productivo, con organizaciones sociales, comunitarias y la sociedad en general y con los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Del componente organizativo del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA)

ARTÍCULO 15°. El componente organizativo del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento está constituido por las instancias académicas y administrativas encargadas de formular y proponer políticas, procesos y programas institucionales, por los profesores y por las diferentes Formas de Asociación para la Investigación que éstos adopten.

PARÁGRAFO 1°. Las unidades académico-administrativas se articulan al Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento a través del componente organizativo.

PARÁGRAFO 2°. La Vicerrectoría de Investigaciones contará con una estructura y el personal para apoyar la gestión de la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento.

De las instancias académicas y administrativas.

ARTÍCULO 16°. Las instancias de gestión y dirección del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento en la Universidad del Valle, además de los Consejos Académico y Superior, son:

- La Vicerrectoría de Investigaciones.
- El Comité Central de Investigaciones (CCIUV).
- Las Vicedecanaturas de Investigaciones de las Facultades o quienes ejerzan su rol en el Sistema de Regionalización.
- Los Comités de Investigaciones de las Facultades o quienes ejerzan su rol en el Sistema de Regionalización.
- El Comité de Ética de la Investigación.

PARÁGRAFO. Para el logro de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, la Vicerrectoría de Investigaciones y el Comité Central de Investigaciones cumplirá las funciones definidas en el Acuerdo 008 de 2003 expedido por el Consejo Superior o en la reglamentación que lo modifique, y plantearán aquellas que sean necesarias.

ARTÍCULO 17°. El Comité Central de Investigaciones (CCIUV) es el organismo encargado de proponer la política de investigación y producción intelectual en las ciencias, las artes, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como su interacción con la formación en programas de pregrado y posgrado en la Universidad. Estará constituido por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto:

- El vicerrector de Investigaciones, quien lo presidirá.
- El vicerrector Académico.
- El vicerrector de Extensión y Proyección Social.
- Los vicedecanos de Investigaciones.
- Un representante del Sistema de Regionalización.
- El director de la Dirección de Transferencia de Resultados de Investigación.
- El director de la Dirección de Relaciones Internacionales.
- El director General de Posgrados.
- Un representante de las Formas de Asociación para la investigación, elegido entre sus directores.

PARÁGRAFO 1°. La representación del Sistema de Regionalización se definirá y formalizará de acuerdo con la estructura que éste establezca.

PARÁGRAFO 2°. La figura de vicedecano de investigaciones de nuevas facultades, se hará por delegación del Consejo de Facultad, hasta tanto se formalice su estructura. Este delegado asumirá las funciones temporales de Vicedecano de Investigaciones.

ARTÍCULO 18°. Son funciones del Comité Central de Investigaciones (CCIUV) las siguientes:

- a) Proponer las políticas de la Universidad en materia de investigación Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social y formación de programas de posgrado que tienen como eje la investigación (maestrías y doctorados), para su aprobación por parte del Consejo Académico y Superior.
- b) Proponer la actualización de las legislaciones que rigen la actividad investigativa de la Universidad.
- c) Proponer políticas para la protección de la producción intelectual, industrial y artística de la comunidad universitaria.
- d) Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las Formas de Asociación para la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de Nivel 1.
- e) Proponer criterios para la creación de otras Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, diferentes a las Formas de Asociación de Nivel 1 y 2.
- f) Establecer los procedimientos para la presentación, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento adelantados en la Universidad.
- g) Promover, gestionar y apoyar la participación de la comunidad académica en los procesos de convocatoria sobre ciencia, tecnología, innovación y arte que se formulen a nivel nacional e internacional.
- h) Fomentar el trabajo colaborativo entre los investigadores y las Formas de Asociación para la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento a nivel nacional e internacional.
- i) Gestionar y apoyar la creación y el fortalecimiento de redes de cooperación sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social a nivel nacional e internacional.

- j) Apoyar y promover las políticas editoriales de la Universidad como vía de difusión y visibilidad de la investigación y el desarrollo.
- k) Apoyar y promover las políticas para la gestión de la información del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social de la Universidad.
- l) Promover la participación de la Universidad en todos los escenarios regionales y nacionales en los que se formulen programas y agendas sobre ciencia, tecnología, innovación y arte.
- m) Apoyar la política de internacionalización de la Universidad a través de su actividad investigativa.
- n) Articular la Universidad y sus políticas de investigación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Ley Nacional de Cultura.
- o) Proponer políticas y establecer criterios para el manejo de los recursos destinados por la Universidad para el fomento y desarrollo de la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y
- p) Apropiación Social.
- q) Proponer políticas y establecer mecanismos para la evaluación y la medición de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento.

ARTÍCULO 19°. Las Vicedecanaturas de Investigaciones de las Facultades, o quienes ejerzan su rol en el Sistema de Regionalización, se encargarán de la promoción, la gestión de la investigación y la aplicación de las políticas y de las normas sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento, en las Facultades respectivas o el Sistema de Regionalización. Actuarán bajo la dirección del Decano de la Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización.

ARTÍCULO 20°. Son funciones del Vicedecano de Investigaciones o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización:

- a) Diseñar con los miembros del Comité de Investigaciones de la Facultad o del Sistema de Regionalización, las estrategias para el desarrollo de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, de conformidad con las políticas establecidas en el Comité Central de Investigaciones (CCIUV) e incluir estas estrategias en el Plan estratégico de la Facultad. Estas estrategias serán socializadas ante el Comité Central de Investigaciones.
- b) Presidir el Comité de Investigaciones de la Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización.

- c) Presentar ante el Consejo de la Facultad o del Sistema de Regionalización, las propuestas sobre políticas y normas para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento, la programación de actividades del Comité y los informes que le sean solicitados en relación con la actividad investigativa de la Facultad o del Sistema de Regionalización.
- d) Orientar a los profesores en la formulación de propuestas y ejecución de proyectos, así como en la difusión de sus resultados, en concordancia con los términos de referencia correspondientes.
- e) Promover y apoyar la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento en la Facultad o en el Sistema de Regionalización.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de nuevos proyectos, informes de avance e informes finales de los proyectos para dar trámite a los mismos.
- g) Presentar ante la Vicerrectoría de Investigaciones las solicitudes de registro de nuevas Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística, así como el seguimiento y acompañamiento a la gestión de las existentes.
- h) Servir de enlace entre el Comité Central de Investigaciones, el Consejo de Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, y el Comité Central de Currículo, para coordinar actividades que les sean comunes.
- i) Apoyar el desarrollo de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social de Conocimiento en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad o del Sistema de Regionalización.
- j) Estimular y promover formas de articulación entre la docencia, la investigación y la extensión.
- k) Promover la cooperación nacional e internacional para la gestión y ejecución de actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento en la Facultad o Sistema de Regionalización.
- l) Velar por que la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística se fundamente en principios éticos, con integridad científica y acorde con la normatividad vigente aplicable.
- m) Promover la articulación con el Sistema de Posgrados y el Sistema Institucional Integrado de Laboratorios (SIILUV).

ARTÍCULO 21°. Las Facultades o el Sistema de Regionalización, definirán la conformación de sus Comités de Investigaciones de acuerdo con sus características en el marco de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La conformación de estos Comités será definida por resolución del Consejo de Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, y estará presidido por el Vicedecano de Investigaciones o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización.

ARTÍCULO 22°. Son funciones del Comité de Investigaciones de las Facultades o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización:

- a) Promover la implementación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad.
- b) Promover la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento en la Facultad o el Sistema de Regionalización.
- c) Propiciar el desarrollo de la investigación inter, multi y transdisciplinar.
- d) Recibir y valorar los informes de avance, finales y demás solicitudes que afecten el desarrollo de los proyectos.
- e) Velar por que las actividades y proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento aprobados se desarrollen en el marco de las condiciones establecidas.
- f) Coadyuvar con los Comités de Ética a la promoción y el cumplimiento de las normas éticas y buenas prácticas en los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística.
- g) Avalar el cumplimiento de requisitos para la presentación y registro de nuevas Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento de la Facultad o del Sistema de Regionalización, para presentación y registro en la Vicerrectoría de Investigaciones.
- h) Promover acciones y mecanismos para la difusión del conocimiento generado y el uso adecuado de los resultados.
- i) Propender por el cumplimiento del Estatuto de Propiedad Intelectual y demás normas que regulan estos aspectos en relación con la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento.

- j) Proponer métricas alternativas para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento.
- k) Promover espacios participativos para la creación de programas y agendas de investigación considerando los aportes de los profesores y de las Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento.
- l) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- m) Las demás que fije el Consejo de Facultad o del Sistema de Regionalización.

De los profesores.

ARTÍCULO 23°. Los profesores son el núcleo de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social de Conocimiento y podrán interactuar directa o indirectamente con otros actores: los estudiantes de pregrado y posgrado, investigadores, personal de los laboratorios, profesionales y técnicos externos de los sectores público y privado, pares nacionales e internacionales e integrantes de la sociedad.

De las estructuras de asociación.

ARTÍCULO 24°. La Universidad del Valle reconoce las siguientes Formas de Asociación para el desarrollo de actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento:

- **Formas de Asociación Nivel 1.** Grupos de investigación.
- **Formas de Asociación Nivel 2.** Formas organizacionales constituidas por grupos y profesores, con o sin ordenación de gasto.

Formas de Asociación Nivel 1.

ARTÍCULO 25°. La Universidad del Valle reconocerá a los Grupos de Investigación como Formas de Asociación Nivel 1.
1. Un Grupo de Investigación es el conjunto de personas, que incluye al menos un profesor de carrera de la Universidad del Valle, que realiza actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística en una o diversas áreas de conocimiento con un plan de trabajo definido.

ARTÍCULO 26°. Las Formas de Asociación Nivel 1 estarán liderados por uno de sus integrantes, que debe ser profesor de carrera, elegido entre ellos, quien será el responsable de dirigir y coordinar las acciones orientadas a la gestión del grupo en la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. Las Formas de Asociación Nivel 1 podrán tener como integrantes a investigadores externos, con previo aval de la entidad con la que tengan vínculo contractual. Esta decisión debe ser notificada a la Vicedecanatura de Investigaciones de la Facultad o a quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, y ésta a su vez notificará a la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2°. La asignación académica destinada a la dirección del grupo deberá ser aprobada semestralmente por la Facultad o el Sistema de Regionalización, según la normatividad vigente para este efecto.

PARÁGRAFO 3°. Los profesores jubilados podrán ser integrantes de grupos de investigación bajo la modalidad de profesores ad honorem, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 007 del Consejo Superior de junio 1 de 2007, “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad del Valle” o las normas que lo actualicen.

ARTÍCULO 27°. Para la creación y el reconocimiento de una Forma de Asociación Nivel 1 en la Universidad del Valle, se debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 25 del presente Acuerdo sobre la definición de grupo y presentar ante el Comité de Investigaciones de la Facultad a la cual estará adscrito, o ante quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, una propuesta que contenga:

- a) Información general del grupo.
- b) Líneas de investigación y su definición.
- c) Contextualización de su actividad y pertinencia de su creación, en el marco del direccionamiento estratégico de la Facultad o del Sistema de Regionalización.
- d) Plan de trabajo a tres (3) años que incluya:
 - Propuesta de ejecución de un proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística, radicada en la Vicerrectoría de Investigaciones.
 - Producción intelectual.
 - Vinculación de estudiantes.

- e) Enumeración de sus integrantes, quienes deberán tener diligenciada la hoja de vida en la plataforma definida por la Universidad, especificando el nombre del líder del grupo.
- f) Demostración de la articulación de la actividad de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística de los miembros del grupo en alguna de las áreas de conocimiento del mismo, representado en al menos un proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística, o un producto de nuevo conocimiento, de formación o de apropiación social de conocimiento, desarrollados durante los últimos 3 (tres) años, previo a la solicitud de creación.
- g) Concepto de las Unidades Académicas sobre la propuesta de creación.

ARTÍCULO 28°. El Comité de Investigaciones de la Facultad en la cual estará adscrita la Forma de Asociación Nivel 1, o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, revisará que la propuesta cumpla con lo señalado en el artículo 27 del presente estatuto, analizará la pertinencia de su creación en concordancia con los planes de desarrollo institucionales y en consecuencia solicitará el aval de los Consejos de Facultad o del Sistema de Regionalización a los que están adscritos los profesores que lo conforman y solicitará el registro en la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 1°. Una Forma de Asociación Nivel 1 que tenga como integrantes profesores de más de una Facultad será reconocido como un grupo de investigación interfacultades.

PARÁGRAFO 2°. Un profesor de carrera de la Universidad del Valle podrá participar en grupos de investigación interinstitucionales, siempre y cuando exista un convenio específico entre esa(s) institución(es) y la Universidad del Valle, en donde se planteen los propósitos comunes y los acuerdos sobre la gestión del grupo.

PARÁGRAFO 3°. Los profesores de carrera vinculados de tiempo completo a la Universidad del Valle no podrán dirigir grupos de investigación de otras Instituciones, con excepción de los grupos interinstitucionales.

PARÁGRAFO 4°. Una vez creados los grupos de investigación estos podrán ser modificados. Las modificaciones deberán ser presentadas ante el Comité de Investigación de la Facultad o el Sistema de Regionalización, instancia que hará la notificación a la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 29°. Los criterios para mantener la vigencia de las Formas de Asociación Nivel 1 o para determinar su cierre estarán a cargo del Comité Central de Investigaciones, de acuerdo con lo explicitado en los artículos 25, 26 y 27 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las Forma de Asociación Nivel 1 actualizarán, al menos de manera semestral, su producción intelectual en las plataformas que la Universidad defina.

Formas de Asociación Nivel 2.

ARTÍCULO 30°. La Universidad reconocerá Formas de Asociación Nivel 2 conformadas por al menos tres (3) grupos de investigación reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que podrán vincular otros actores reconocidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tendrán como objeto desarrollar y consolidar investigación básica o aplicada, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística o actividades de Apropiación Social del Conocimiento en campos específicos del saber y con un plan de trabajo definido.

PARÁGRAFO. Los Centros e Institutos de investigación existentes a la fecha mantendrán su denominación, su identidad y condiciones actuales.

ARTÍCULO 31°. Para la creación de las Formas de Asociación Nivel 2 se debe presentar ante el Comité de Investigaciones o su equivalente en la(s) Facultad(es) a la(s) cual(es) estarán adscritas o en el Sistema de Regionalización, una propuesta que contenga los siguientes elementos:

- a) Estrategia
 - 1. Plan estratégico y plan de trabajo.
 - 2. Declaración de las áreas de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística, en las que va a operar la forma organizativa en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y las áreas propias de la agenda de desarrollo tecnológico, científico, humanístico, científico, social y artístico del país.
 - 3. Propuesta de condiciones para la gestión y funcionamiento.

- b) Asociación y cohesión entre los grupos que lo conforman
 - 4. Vinculación de al menos tres grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística, reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales al menos dos (2) deberán estar categorizados por dicho Sistema.
 - 5. Actividad investigativa de los grupos que lo integran, quienes deberán tener diligenciada y actualizada su información en la plataforma del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología colombiano vigente al momento de la inscripción.
 - 6. Proyectos o iniciativas académicas de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística, Extensión o Producción Científica, donde participen al menos dos de los grupos de investigación que la conforman.
- c) Interrelaciones
 - 7. Relación de sus integrantes con actores nacionales e internacionales que desarrollan actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento a través de redes nacionales e internacionales, intercambio de pares académicos, proyectos, eventos, entre otros.
 - 8. Vinculación con sectores académicos, estatales, empresariales y con la sociedad en general.
- d) Recursos financieros e infraestructura
 - 9. Plan de sostenibilidad financiera con recursos externos autogestionados.
 - 10. Demostración de la existencia de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 32°. La propuesta de creación se presentará ante el Comité de Investigaciones y el Consejo de la Facultad, o quienes ejerzan sus roles en el Sistema de Regionalización, los cuales evaluarán la propuesta y enviarán su concepto al Comité Central de Investigaciones de la Universidad. El Comité Central de Investigaciones revisará la propuesta con la participación de al menos dos pares evaluadores y determinarán su recomendación al Consejo Académico y, en los casos que aplique, al Consejo Superior para su aprobación por cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1°. Las Formas de Asociación Nivel 2 con reconocimiento vigente a la fecha de expedición de este Acuerdo (Centros e Institutos) lo mantendrán hasta la fecha de su vencimiento. Para su ratificación deberán realizar el procedimiento

establecido en este Acuerdo para la creación de las Formas de Asociación Nivel 2, previo a finalizar su reconocimiento actual.

PARÁGRAFO 2°. Otras Formas de Asociación para la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento diferentes a las planteadas en este estatuto, serán evaluadas por el Comité Central de Investigaciones y aprobadas por el Consejo Académico o Superior, según su naturaleza y alcance.

ARTÍCULO 33°. Las Formas de Asociación Nivel 2 realizarán seguimiento bienal al desarrollo de sus planes de trabajo y presentarán los resultados ante el Comité de Investigaciones y Consejo de la Facultad a la cual están adscritos o ante quienes ejerzan sus roles en el Sistema de Regionalización. El resultado será consolidado por los Vicedecanos de Investigaciones, o quienes ejerzan su rol en el Sistema de Regionalización, y presentado ante el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 34°. Las Formas de Asociación Nivel 2 presentarán cada cinco años un informe consolidado para solicitar su ratificación, el cual será evaluado por el Comité de Investigaciones y el Consejo de la Facultad o del Sistema de Regionalización a la cual están adscritos, instancia que emitirá un concepto que soporte la solicitud de ratificación ante la Vicerrectoría de Investigaciones, y ésta a su vez ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35°. Son funciones de las Formas de Asociación Nivel 2:

- a) Desarrollar proyectos y programas de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística que se inscriban en las áreas señaladas para el cumplimiento de su misión en el marco del trabajo investigativo de la Universidad.
- b) Apoyar a las Unidades Académicas en el desarrollo de programas de estudio de pregrado y posgrado relacionados con sus áreas de investigación y asesorar en la creación de nuevos programas cuando les sea solicitado.
- c) Gestionar la vinculación de los estudiantes de pregrado y posgrado a las actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de los grupos de investigación de acuerdo con la normatividad definida por la Universidad.
- d) Vincular el trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación o Creación Artística con actores nacionales e internacionales que desarrollan

actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento.

- e) Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de la Facultad o Sistema de Regionalización al que pertenezcan.
- f) Apoyar y participar en los programas de autoevaluación, acreditación e internacionalización de la Universidad.
- g) Gestionar la consecución de recursos económicos externos para el desarrollo de su plan de trabajo.
- h) Informar sobre los resultados de sus actividades investigativas y sus contribuciones académicas a los Consejos de Facultad o a quienes ejerzan su rol en el Sistema de Regionalización.
- i) Evaluar la vinculación o permanencia de los grupos de investigación que las constituyen, considerando los criterios definidos por el Comité Coordinador de las Formas de Asociación Nivel 2.
- j) Generar productos y servicios derivados de sus proyectos y programas de investigación.

PARÁGRAFO 1°. Las Formas de Asociación Nivel 2 podrán tener ordenador del gasto si demuestran capacidad para generar y administrar los recursos económicos procedentes de las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus funciones distintas a las de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento, a partir de los indicadores que defina el Comité Central de Investigaciones para este propósito.

PARÁGRAFO 2. El Director de la Forma de Asociación Nivel 2 que cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo 1 de este artículo podrá, por delegación del Rector y previa solicitud del respectivo Decano, ser administrador de los recursos económicos de la Forma de Asociación.

Del Comité Coordinador de las Formas de Asociación Nivel 2.

ARTÍCULO 36°. Cada Forma de Asociación Nivel 2 tendrá un Comité Coordinador que apoyará su gestión y velará por el cumplimiento de sus funciones; así mismo, contarán con un Director responsable de la ejecución, seguimiento y control de las actividades operativas.

PARÁGRAFO. La constitución del Comité Coordinador de las Formas de Asociación Nivel 2 será determinada mediante Resolución del Consejo de Facultad o quien ejerza su rol en el

Sistema de Regionalización. Este Comité deberá contar con la participación del Vicedecano de Investigaciones de la Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, el director de la forma organizativa, representantes de los grupos de investigación que la conforman y otros actores, acorde con la misión y naturaleza de la forma organizativa.

De los Directores de las Formas de Asociación Nivel 2.

ARTÍCULO 37°. El Director de una Forma de Asociación Nivel 2 debe ser un profesor de carrera de tiempo completo que tenga como mínimo la categoría de Profesor Asistente, con formación de Doctorado o reconocimiento académico equivalente, y que sea investigador activo con trayectoria en docencia, investigación y gestión de la investigación.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento Académico equivalente a Doctor para este cargo, el Decano de la Facultad, o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, presentará ante las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones el candidato con reconocimiento académico equivalente a doctor, a partir de la información que repose en la hoja de vida del candidato en relación con su formación, experiencia y trayectoria académica e investigativa y la gestión de la investigación. Ambas instancias elaborarán conjuntamente un informe con la validación respectiva. Los postulados serán presentados ante el Rector por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO 38°. El Rector de la Universidad designará como Director de estas Formas de Asociación, a quien sea seleccionado para tal efecto por el Comité Coordinador de las mismas, siempre y cuando cumpla con las condiciones que establece el artículo 37 del presente Acuerdo. El nombramiento se hará para un período de tres (3) años y podrá ser renovado máximo por dos (2) períodos, previa evaluación del desempeño realizada por el Comité Coordinador de la forma organizativa, que hará la correspondiente recomendación al Consejo de la Facultad o del Sistema de Regionalización.

ARTÍCULO 39°. Son funciones del Director de las Formas de Asociación Nivel 2 las siguientes:

- a) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales.

- b) Gestionar el apoyo económico y financiero a través de proyectos o programas de investigación, de desarrollo, de prestación de servicios de asesoría o consultoría y de otras fuentes de financiación.
- c) Fomentar la participación en redes de investigación, de información y de documentación.
- d) Apoyar a los profesores y al personal técnico en la ejecución de los proyectos.
- e) Promover la difusión nacional e internacional de los resultados de su actividad investigativa.
- f) Coordinar y supervisar la ejecución de la agenda anual de forma organizativa.
- g) Presentar anualmente al Comité Coordinador los informes consolidados sobre el cumplimiento de las actividades académicas y de los programas en el marco de su plan de trabajo, las estrategias y planes de acción para el periodo siguiente y la gestión financiera de la forma organizativa.
- h) Presentar de manera bienal ante el Comité de Investigaciones y el Consejo de la Facultad o del Sistema de Regionalización, previo aval del Comité Coordinador, los informes consolidados sobre el cumplimiento de las actividades académicas y de los programas en el marco de su plan de trabajo, las estrategias y planes de acción para el periodo siguiente y la gestión financiera de la forma organizativa.
- i) Representar a estas Formas de Asociación ante los diferentes organismos de la Universidad y los externos a ella.
- j) Administrar los recursos físicos de las Formas de Asociación Nivel 2.
- k) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- l) Las demás funciones afines y complementarias, necesarias para cumplir con su objetivo.

PARÁGRAFO 1°. La asignación académica para el Director de las Formas de Asociación Nivel 2 se definirá de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior No. 022 de mayo 8 de 2001 o las demás normas que lo actualicen.

PARÁGRAFO 2°. Al finalizar el período de nombramiento, el Director de estas Formas de Asociación Nivel 2 deberá hacer entrega del informe respectivo en el marco de lo establecido en la Ley 951 de 2005 de marzo 31 de 2005.

Del componente de regulación normativa del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA)

ARTÍCULO 40°. El componente de regulación normativa del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad del Valle está constituido por el Estatuto de Investigación y la normatividad que le sea aplicable.

PARÁGRAFO. La normatividad interna se subordina a las normas de orden jerárquico superior existentes en los ámbitos nacional e internacional y debe ser acorde a las dinámicas investigativas reales de la Universidad.

Del componente financiero del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento (Sistema IDiCA)

ARTÍCULO 41°. El componente financiero del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad del Valle está constituido por las diferentes formas, estructuras y normas relacionadas con los mecanismos y fuentes de financiación interna y externa para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. La Universidad del Valle cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo estructurado a través de ejes y estrategias que están integradas por programas que conforman el Plan Programático de Inversiones de mediano plazo en el cual se especifican las metas, los indicadores de resultado y el presupuesto de inversión, en el cual se considera la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística.

ARTÍCULO 42°. Anualmente, el Consejo Superior destinará un presupuesto de inversión y de funcionamiento para la financiación del Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad, el cual tendrá en cuenta las estrategias planteadas e incorporará un porcentaje de crecimiento con relación a la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. El incremento de los recursos de inversión estará sujeto al presupuesto definitivo de esta fuente.

ARTÍCULO 43°. Las Facultades, el Sistema de Regionalización, las Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento y demás instancias consideradas en el marco normativo de la Universidad podrán destinar parte de su presupuesto y de recursos en especie (tales como infraestructura, tecnología, personal de apoyo, entre otros), de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad, al Sistema Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento.

PARÁGRAFO. Los criterios de asignación del presupuesto que destinen las Facultades o el Sistema de Regionalización para el fomento a la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento serán establecidos por sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 44°. Con excepción de lo establecido en el artículo 43, el presupuesto asignado para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social de Conocimiento, será administrado por la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría de Investigaciones, el Comité Central de Investigaciones, las Facultades y el Sistema de Regionalización podrán definir conjuntamente estrategias y mecanismos de descentralización del presupuesto para su administración, ejecución, rendición de cuentas y demás responsabilidades inherentes al mismo de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 45°. Las Facultades, el Sistema de Regionalización, las Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento y demás instancias consideradas en el marco normativo de la Universidad promoverán la elaboración, formulación y ejecución de proyectos con recursos provenientes de fuentes internas y externas a la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 1°. Los profesores de carrera que participen en proyectos con financiación externa podrán recibir bonificaciones, incluidas en el presupuesto del proyecto, con cargo a la financiación externa, en estricto cumplimiento de lo contemplado en la Resolución 030 de 2007 normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO 2°. La Vicerrectoría de Investigaciones y sus diferentes instancias adscritas definirán estrategias para la búsqueda de financiación, así como para la gestión integral de proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística.

CAPÍTULO V.
DE LOS ESTÍMULOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN, LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 46°. La Vicerrectoría de Investigaciones realizará periódicamente convocatorias internas y utilizará otros mecanismos para la financiación de actividades y proyectos que permitan la consolidación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento en la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Central de Investigaciones de la Universidad evaluará y establecerá los términos de referencia de las convocatorias internas; así mismo, propondrá lineamientos para participar en convocatorias externas con base en el análisis de los procesos, resultados e impactos de las mismas y las demandas del contexto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el Comité Central de Investigaciones identifique la necesidad de fortalecer la capacidad investigativa de los docentes o Formas de Asociación para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad del Valle, podrá definir presupuestos específicos en las convocatorias internas de investigación y de creación artística con el objeto de promover su desarrollo.

ARTÍCULO 47°. La Universidad reglamentará la distribución de las regalías que obtenga como consecuencia de la explotación económica de los resultados de tecnología, conocimiento o creaciones artísticas sobre los cuales detente la titularidad total o parcial de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial, de acuerdo con lo regulado por el artículo 24 del Acuerdo 006 de 2012 expedido por el Consejo Superior o en la reglamentación que lo modifique.

ARTÍCULO 48°. El Comité Central de Investigaciones promoverá los estímulos para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento tanto internos como externos.

CAPÍTULO VI. CUMPLIMIENTO Y COMPROMISOS

ARTÍCULO 49°. Todos los profesores que participen en actividades o proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento que se formalicen a través del Sistema de Asignación Académica o Sistema de Gestión de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad, deberán suscribir un Acta de Compromiso con la dependencia responsable correspondiente.

PARÁGRAFO. Para proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de convocatoria interna y de convocatoria externa, el Acta de Compromiso se suscribirá con la Vicerrectoría de Investigaciones; para otras actividades o en los proyectos que son de presentación interna, el Acta de Compromiso se suscribirá con la instancia responsable de su aprobación y seguimiento en la Facultad o Sistema de Regionalización según corresponda.

ARTÍCULO 50°. Para avalar nuevas propuestas de actividades o proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento, los profesores participantes deben estar a paz y salvo con los compromisos establecidos en las Actas de Compromiso previamente suscritas.

PARÁGRAFO 1°. Los paz y salvos relacionados con proyectos que se formalicen a través del Sistema de Gestión de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación, la Creación Artística y la Apropiación Social del Conocimiento serán emitidos por la Vicerrectoría de Investigaciones a través de la Vicedecanatura de Investigaciones de la Facultad o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización.

PARÁGRAFO 2°. Los estados de paz y salvo o pendientes relacionados con actividades o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, sistematización, creación artística y humanística y producción intelectual que se formalicen a través del sistema de asignación académica o Sistema de Gestión de la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento de la Universidad del Valle, serán publicados en la fecha de

apertura de las convocatorias internas que requieran dicha certificación para su participación.

ARTÍCULO 51°. El incumplimiento de los compromisos de investigación con la Universidad del Valle o con entidades financiadoras externas que involucren a la Universidad del Valle, tanto en su buen nombre como financieramente, será analizado a la luz del Código Disciplinario Único, de las normas internas que armonizan su aplicación en la Universidad y, en general, de la legislación que regula estos casos.

PARÁGRAFO. La Unidad Académica y Consejo de Facultad, o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, con el acompañamiento del respectivo Comité de Investigaciones de la Facultad, o quien ejerza su rol en el Sistema de Regionalización, evaluarán semestralmente el estado de compromisos de investigación a los que hace referencia el artículo 49. Con base en el análisis de esta información se definirá la continuidad o no del docente en la actividad o proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación Artística y Apropiación Social del Conocimiento que genera el incumplimiento.

ARTÍCULO 52°. **Régimen de Transición.** Se establece un período de doce (12) meses, a partir de la firma de este Acuerdo, para la gestión del cambio y organización de los aspectos asociados a la operación.

ARTÍCULO 53°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad del Valle y deroga el [Acuerdo 008 de 2006 del Consejo Superior](#).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días de agosto del 2023.

La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General